



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

**ING. VÍCTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE LEGAL DE GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución

**Expediente:** 15EM2018G0033

**Bitácora:** 09/MPA003/03/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el Ing. Víctor Alonso López Sánchez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado **“Operación y Mantenimiento de una Bodega de Distribución de Gas L.P. Tipo 1 Subtipo C, Propiedad de Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V.”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 3.500 Carretera Toluca – Atlacomulco, Colonia Calixtlahuaca, C.P. 50200, Municipio de Toluca, Estado de México, y

**R E S U L T A N D O :**

1. Que el 01 de marzo de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 02 de febrero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2018G0033**.
2. Que el 08 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/08/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de marzo de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 12 de marzo de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, el periódico **“Tollocan 8 Columnas”**, de fecha 08 de marzo de 2018, en el cual en la **página 6-B**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 15 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 22 de marzo de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

Separata número **ASEA/08/2019** de la Gaceta Ecológica del 08 de marzo de 2018, durante el periodo del 08 al 21 de marzo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- 6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el 19 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-011-ASEA-2019** Bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos y otras disposiciones que regulan esta actividad.
- V. Que el objetivo de la **Norma** es establecer las especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente que deben cumplir las Bodegas de guarda para Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión y las Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Recipientes Portátiles; en las etapas de Diseño, Construcción y Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento.
- VI. Que la **Norma** además de las especificaciones y disposiciones de protección al medio ambiente establecidas en esta Norma Oficial Mexicana, aquellos Proyectos de Bodegas de guarda para Distribución y Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales, zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** o aquella que la modifique o sustituya, o que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen las condiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, estarán sujetos a lo que determine la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

- VII. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Antecedentes.**

- IX. Que la Bodega de Distribución inició operaciones desde el año 1999 bajo el amparo de una autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio DGPA/212101A000/N/651/98 de fecha 19 de mayo de 1998, la cual fue emitida por la Dirección General de Planeación Ambiental de la Secretaría de Ecología del Estado de México, donde se autoriza una vigencia de seis meses para realizar las actividades del **Proyecto**, por lo que, a la fecha de ingreso de la MIA-P, ésta se encontraba vencida.

**Datos generales del proyecto.**

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida de la **página 06 a la 18 del Capítulo I** de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- XI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se identificó que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Bodega de Distribución de Gas L.P. Tipo 1 Subtipo C, en un predio que cuenta con una superficie total de **3,399.79 m<sup>2</sup>**, la Bodega de Distribución de Gas L.P. contará con una capacidad de almacenamiento de 20,000 litros al 100% base agua para Gas L.P. como máximo, de conformidad con lo que el **Regulado** indicó en la **página 62 del Capítulo II** de la MIA-P, la infraestructura con la que contará se conformará por estacionamiento, oficina, área de circulación de vehículos, áreas verdes, toma de carburación.

Las coordenadas del **Proyecto** son:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Universal Transversa de Mercator – UTM	
	Latitud	Longitud
1	19° 20' 43.73" - 99° 40' 33.06"	
2	19° 20' 43.65" - 99° 40' 36.40"	
3	19° 20' 45.06" - 99° 40' 36.41"	
4	19° 20' 45.18" - 99° 40' 34.02"	

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Zona	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Oficinas	205.25	06.037
Zona de Almacenamiento	728.48	21.427
Área Verde	358.34	10.544
Área de Circulación	2,107.72	64.992
<b>TOTAL</b>	<b>3,399.79</b>	<b>100.00</b>

El **Regulado** en la **página 56** del **Capítulo II** de la **MIA-P** indica que la actividad principal en la etapa de operación y mantenimiento es suministrar cilindros llenos de Gas L.P. de capacidades de 10, 20 y 30 kg provenientes de otra planta, propiedad de la misma empresa, revisar el estado en que se encuentran dichos cilindros, si algún cilindro viene en mal estado, se rechazara su entrega, realizar la descarga de los cilindros que cumplan las especificaciones (perfecto estado y peso adecuado), se plantea que el desplazamiento semanal de cilindros sea de aproximadamente 20,000 litros, equivalente a que se maneje un volumen mensual de ventas de 80,000 litros (43,200 Kg), por lo que la bodega será suministrada mediante transporte propiedad de la empresa tres a cuatro veces por semana.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una Bodega de Distribución de Gas L.P. que se encuentra ubicada en el Municipio de Toluca, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

- b. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-165-SEMARNAT-2013.</b> Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
<b>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.</b> Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-011-ASEA-2019.</b> Bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión.

- c. El **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 12 de enero de 2017 con número 0004/2017 del **Proyecto** donde se dictaminó en su momento que las instalaciones de la Bodega de Distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles Tipo I, Subtipo C, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-033-C y, en el que concluye que **CUMPLE** con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SESH-2009**, el cual quedó sin efectos desde el 13 de enero de 2018, así como, desde el 17 de diciembre de 2019, fecha en la que entró en vigor la Norma Oficial Mexicana **NOM-011-ASEA-2019**.
- d. El **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Cambio de Uso de Suelo de fecha 09 de noviembre de 2017 con número 2060012/1170/2017 donde se reconoce la autorización de uso de suelo para la distribución de recipientes portátiles para Gas L.P., el cual, fue emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad de Toluca.
- e. El **Regulado** señaló en las páginas 101 a 109 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 120** denominada "Depresión de Toluca", con Política Ambiental de **Restauración, Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable**, con Rector de Desarrollo señalado para Industria – Desarrollo Social, sin embargo, las obras y/o actividades para el desarrollo del **Proyecto** no se contraponen con el **POEGT**, ya que, éste se ubica en una zona totalmente urbanizada.
- f. El **Regulado** señaló en las páginas 120 a 128 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ag-4-218** con Política Ambiental de **Conservación**, sin embargo, las obras y/o actividades para el desarrollo del **Proyecto** no se contraponen con el **Programa**, ya que, éste se ubica en una zona totalmente urbanizada.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación y mantenimiento de una Bodega de Distribución de Gas L.P. Tipo B, Subtipo C, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su SA considerando los siguientes criterios: Incluye la totalidad de la superficie del predio donde se pretende desarrollar el proyecto y el área de influencia directa de los impactos potenciales del proyecto durante su construcción (predios colindantes). Incluye el área de un polígono conformado por el terreno donde se pretende instalar el proyecto y los predios colindantes a éste; en un radio de 300 metros a la redonda.

**Aspectos abióticos**

El área de estudio se ubica en la provincia del Eje Neovolcánico el Municipio de Toluca, los recursos hidrológicos del Municipio se integran por cinco manantiales (Terrilleros, El Cano, Agua Bendita, Zacango y Las Conejeras), 101 pozos que abastecen a la zona urbana y rural; 24 arroyos de corrientes intermitentes; 43 bordos, 2 lagunas y 2 acueductos, el clima predominante en el Municipio es el templado subhúmedo C (w2), con una temperatura promedio de 18°C, aunque aproximadamente en 78% del territorio; es decir; 33,502 hectáreas, presenta una temperatura promedio de 16° C.

El Valle de Toluca es el lugar de nacimiento de la cuenca hidrológica del río Lerma-Santiago, una de las más grandes e importantes del país, que corre a lo largo del sentido del cauce del Río Lerma; termina al norte, en el llamado Estrechamiento de Perales, 9 kilómetros sobre el curso del Río Lerma después de la Presa José Antonio Alzate. Es en este lugar donde se localizan las fallas transversales que definen los límites de las subcuencas del Valle de Toluca e Ixtlahuaca-Atlacomulco.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** - El **Regulado** señaló que el predio donde se desarrolla el proyecto se ubica en un área desprovista de vegetación nativa por tratarse de una zona urbanizada y el predio no se ubica dentro de un área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal, ubicándose en zona suburbana, ni tampoco se identificaron especies de flora que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

**Fauna.** - El **Regulado** señaló que el predio donde se desarrolla el proyecto se ubica en un área desprovista de vegetación nativa por tratarse de una zona urbanizada y el predio no se ubica dentro de un área natural protegida de competencia federal, estatal y/o municipal, ubicándose en zona suburbana, ni tampoco se identificaron especies de fauna que se encuentren bajo algún estatus especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT- 2010.

**Diagnóstico Ambiental.**

La zona donde se ubica el predio presenta baja vulnerabilidad para eventos por fenómenos naturales, tales como: corrimientos de tierra, derrumbamientos, hundimientos, inundaciones, escurrimientos, riesgos radiológicos, huracanes y efectos meteorológicos adversos (niebla e inversión térmica), por lo que no existe ningún riesgo estructural u operacional para la Bodega de Distribución de Gas L.P.

Se fortalece la promoción de las actividades productivas terciarias en sector de comercios y servicios, como política de desarrollo, a nivel estatal, en donde la población económicamente activa (PEA) del municipio, ha mostrado una tendencia ascendente, aunque no de la misma magnitud de la presentada por el crecimiento de la población.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

Los habitantes del área suburbana donde se pretende localizar la Bodega de Distribución de Gas L.P., se beneficiarán con la operación de la Bodega de Distribución de Gas L.P., al incrementar el número de empleos y la derrama económica. Así mismo se podrá ofrecer el servicio de abasto de un combustible de este tipo, pues los habitantes podrán acceder a un servicio que prolongue su distribución con más frecuencia.

Debido a que el área del proyecto es mayormente urbana no se observaron especies de flora o fauna con alguna categoría de protección señalados en la NOM-059-SEMARNAT -2010.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

XIV. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo (Avenida Las Américas), y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), ya que es una metodología de evaluación que se puede acondicionar a las particularidades de cada obra o actividad.

El **Regulado** señaló, que se pudo identificar que el **Proyecto**, de llevarse a cabo tal y como se prevé, los impactos generados por la Bodega de Distribución de Gas L.P., generará un total de 63 posibles impactos, dentro de estos impactos significativos se contabilizaron 52 impactos negativos, y 11 impactos positivos, tomando en cuenta que los impactos son mitigables, reversibles y a corto plazo, esto significa, que no son de gran relevancia, pero sin embargo se propondrán medidas de mitigación, minimización y compensación para poder tener un control de los posibles impactos.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del SA, para los elementos de suelo, aire, y agua; determinando que, en las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

ELEMENTOS	AFECTACIÓN ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
AIRE	El impacto negativo a la calidad del aire por la generación partículas suspendidas y el humo será poco significativo, de menor importancia y temporales, ya que estos se presentarán durante la operación y mantenimiento para los cuales se tomarán las medidas de prevención para evitarse mayores afectaciones. Los impactos positivos se identificaron durante las actividades de mantenimiento, durante el manejo y disposición de residuos, así como también será positiva para el aire la creación de áreas verdes. Afectación a la calidad del aire generada por el ruido ocasionado por la maquinaria que se utilizará para la preparación del sitio; en la operación y mantenimiento, por la maquinaria y equipos para realizar las actividades y la operación, durante la puesta en marcha de la estación de servicio por los vehículos que requerirán de los servicios de la gasolinera.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

ELEMENTOS	AFECTACIÓN ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
AGUA	Los mayores impactos se presentarán durante su utilización en la etapa de la operación, en si en la puesta en marcha ya que usará en los sanitarios y limpieza de la estación. El impacto positivo se planteará como una medida preventiva ya que durante la actividad de mantenimiento se verificará fugas, así como el mal estado de las tuberías, lo que provoque un desperdicio y contaminación del agua.
SUELO	La calidad y la topografía del suelo en el sitio del proyecto ya fueron impactados con anterioridad; sin embargo, las actividades de trazo, nivelación y excavación también generarán un impacto negativo, pero aun así se justifica el hecho que es muy poco probable que la calidad y la topografía de este predio recupere sus condiciones naturales, sin este proyecto. Así mismo el impacto positivo que se creará en todas las etapas del proyecto es el manejo y disposición de residuos para no seguir impactando la calidad del suelo de los predios colindantes.
FLORA	A pesar de que la vegetación encontrada dentro del proyecto es únicamente pastizal, este será removido durante la preparación del sitio, lo cual será negativo; pero para disminuir la generación de más impactos hacia los espacios naturales colindantes con el proyecto, las medidas consideradas son: el manejo y disposición de residuos, la restauración como medida de compensación
FAUNA	Principalmente la fauna que se localiza en el sitio del proyecto es de menor importancia y no hay un número representativo de alguno de ellos. Principalmente los impactos que se identificados se generará durante la etapa de preparación del sitio por la maquinaria y equipo que se utilizará para realizar cada actividad de esta etapa, ya que el ruido que genera podría provocar un estrés, y además del desplazamiento y perturbación de su hábitat, por todo esto se tomaran medidas preventivas, de mitigación y compensación para que estos impactos negativos que se presentan no sean significativos.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
IMPACTO	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Incremento en la dispersión de polvos en la atmósfera por Carga y descarga de materiales y residuos a granel, Excavaciones y cimentaciones.	La entrega de materiales a granel deberá efectuarse en el interior del predio.	Humedecer las áreas de trabajo con agua. Los camiones que transporten materiales o residuos al sitio de destino final deberán circular siempre cubiertos con lonas e incluso vacíos, para evitar las fugas de materiales y emisión de polvos.
Incremento en la dispersión de partículas, humos y gases generados por los motores de combustión de los camiones.	Mantenimiento y afinación del equipo y a vehículos que intervengan durante la operación; para evitar fugas de combustibles y lubricantes, así como de la maquinaria.	Mantenimiento constante de vehículos y maquinaria pesada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
IMPACTO	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Generación de ruido por equipo y maquinaria.	Mantenimiento preventivo y constante a la maquinaria y equipo.	Evitar emitir ruido por encima de lo permitido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Incremento en la generación de residuos no peligrosos (cascajo, madera, cartón, plásticos, papel y en menor cantidad orgánicos) producidos por las diferentes actividades.	Implementar un plan de residuos sólidos, que incluya la recolección, almacenamiento temporal (dentro del predio) y su disposición final.	Para los residuos orgánicos, deberá contar con un contenedor metálico con tapa por cada 5 trabajadores. Al igual que contenedores de servicio para clientes.
	Deberá considerar el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles de ser reusados.	En la obra deberá de disponer de los recibos que acrediten la disposición final de los residuos.

ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
IMPACTO	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Generación de olores que se emite en las operaciones.	Hacer un uso adecuado del equipo de despacho de Gas.	Realizar un mantenimiento periódico a dicho equipo, registrándolo en bitácoras.
Generación de residuos que se producirán por las actividades operativas de la Bodega de Distribución.	Deberá implementar un plan de manejo interno de residuos sólidos.	Disponer contenedores para la segregación de residuos, cuando menos en orgánicos e inorgánicos.
Generación de aguas residuales de tipo sanitario y de servicios generales que se producirán por el uso de sanitarios y actividades de limpieza de la Bodega de Distribución.	Conducir por drenajes separados el agua residual de los sanitarios y el pluvial.	Las aguas residuales que se generan en la operación y mantenimiento y que se conectan al alcantarillado local, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996.
Para evitar que la lluvia arrastre aceite y combustible. (En Trasiego).	Se hará limpieza inmediata con material absorbente.	Se contará con una charola para los posibles derrames de combustibles y derrames aceitosos.
En caso de que haya una fuga de gas.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo.	Se realizará mantenimiento correctivo.
Contar con el equipo necesario para combatir cualquier fuga de gas.	Los tanques de almacenamiento contarán con los accesorios necesarios para la detección de fugas.	Se realizarán pruebas de hermeticidad y monitoreo. Capacitación del personal encargado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la MIA-P la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

**XVI.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto.

La calidad del sistema ambiental, considerando las condiciones actuales urbanas del área, así como el estado en que se encuentra actualmente el predio, indica que los componentes y variables que presentarán mayor impacto con la ejecución del proyecto son el uso de suelo; así como el componente socioeconómico que tendrá impactos positivos debidos a la generación de empleos directos e indirectos.

Al llevar a cabo las medidas de prevención y mitigación contempladas, se mitigan y compensan los impactos identificados y valorados. En este caso, considerando la información analizada para el escenario a largo plazo y las perturbaciones generadas a los diferentes componentes y sus variables ambientales, no hay valores que indiquen efectos perjudiciales de relevancia; los impactos serán benéficos manifestándose sobre algunos componentes y variables ambientales, principalmente en el plano socioeconómico, en el cual, se presentan o inciden el mayor número de impactos benéficos con alta significancia; que derivado de la actividad de operación de servicios y mantenimiento de infraestructura de servicios y equipamiento inciden con todos los elementos de los atributos de intereses sociales como: fuentes de trabajo, servicios comerciales, calidad de vida.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

**XVII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Estudio de Riesgo Ambiental.**

**XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el Proyecto tendrá una capacidad máxima de almacenamiento que corresponden a 20,000 litros base agua de Gas L.P. (aproximadamente 11,200.00 kg), cantidad menor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** no es considerada como Altamente Riesgosa, consecuentemente no requiere de la presentación del ERA.

<sup>2</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

**Análisis técnico.**

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-011-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Operación y Mantenimiento de una Bodega de Distribución de Gas L.P. Tipo 1 Subtipo C, Propiedad de Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V."**, que se ubica en el Km. 3.500 Carretera Toluca – Atlacomulco, Colonia Calixtlahuaca, C.P. 50200, Municipio de Toluca, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.** - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.** - El **Regulado** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ASEA-2019, para las etapas de operación y mantenimiento, de conformidad con lo que se establece en el Artículo Cuarto de la NOM-011-ASEA-2019.

Asimismo, en su momento, deberá obtener de forma anual, un Dictamen de Operación y Mantenimiento por una Unidad de Verificación, en el que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana para esta etapa.

El **Regulado** deberá conservar y tener disponible en sus instalaciones, en formato físico o electrónico, el Dictamen de Operación y Mantenimiento, durante la vigencia del mismo, para cuando dicha información sea requerida por la **Agencia**.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**SEXTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente una Bodega de Distribución para el expendio de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

**OCTAVO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>3</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**NOVENO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

<sup>3</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

3. El **Regulado** deberá presentar un informe detallado del proceso que se sigue en el servicio que se brinda en las instalaciones en un plazo no mayor a los 30 días posteriores de haberse notificado la presente resolución, el cual deberá contener material fotográfico en cada una de las etapas, con la finalidad de demostrar la manera en como se reciben los cilindros llenos que provienen de una planta perteneciente a la misma empresa, donde se ponen a resguardo, cuando salen para su comercialización, cuando llegan los cilindros vacíos, cuando son revisados estructuralmente, cuando son reparados o cuando son desmantelados, así hasta describir toda la cadena que se sigue en el proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO CUARTO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO QUINTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEXTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1377/2020

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020

**DÉCIMO NOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **Ing. Víctor Alonso López Sánchez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**

**VIGÉSIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **Ing. Víctor Alonso López Sánchez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

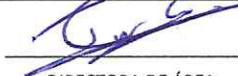
- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
  - Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
  - Mtro. Genaro García de Icaza.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.
- Expediente: 15EM2018G0033  
Bitácora: 09/MPA0003/03/18



CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	ICGE
Firma Evaluador	JOC
No. De oficio resolución	1377
Fecha emisión resolución	17 de febrero de 2020
Representante Legal	ING. VÍCTOR ALONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
Rep. Legal/Adm. Único	RP
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	GAS EXPRESS NIETO DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Calle y Colonia	KM. 3.500 CARRETERA TOLUCA – ATLACOMULCO, COL. CALIXTLAHUACA
C.P. Municipio y Estado	C.P. 50200, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
Tels.	5549595878 Y 5571545774
E-mail	christiannidia@yahoo.com.mx
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	15EM2018G0033
Bitácora	09/DMA003/03/18
Nombre Proyecto	Operación y Mantenimiento de una Bodega de Distribución de Gas L.P. Tipo 1 Subtipo C, Propiedad de Gas Express Nieto de México, S.A. DE C.V.
Fecha recepción OP	03 de marzo de 2018
Dirección Proyecto	Km. 3.500 Carretera Toluca – Atlacomulco, Colonia Calixtlahuaca, C.P. 50200, Municipio de Toluca, Estado de México
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Tipo estación	Urbana
Proyecto consiste en...	El Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una Bodega de Distribución de Gas L.P. Tipo 1 Subtipo C, en un predio que cuenta con una superficie total de 3,399.79 m2, la Bodega de Distribución de Gas L.P. contará con una capacidad de almacenamiento de 20,000 litros al 100% base agua para Gas L.P. como máximo, de conformidad con lo que el Regulado indicó en la página 62 del Capítulo II de la MIA-P, la infraestructura con la que contará se conformará por estacionamiento, oficina, área de circulación de vehículos, áreas verdes, toma de carburación
Así mismo,...	un dispensario con una toma de suministro, asimismo, cuenta con la construcción de oficina, baño, zona de almacenamiento, área de suministro, accesos y circulaciones
Superficie proyecto m2	3,399.79
Descripción superficie a afectar	Zona urbanizada
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas WGS84,
Vértice 1	19° 20' 43.73" - 99° 40' 33.06"
Vértice 2	19° 20' 43.65" - 99° 40' 36.40"
Vértice 3	19° 20' 45.06" - 99° 40' 36.41"
Vértice 4	19° 20' 45.18" - 99° 40' 34.02"
Descripción obras	Cap. III.1.5
Pag. Prog. Gral. Trab.	Cap. I.1.5
Tiempo preparación y construcción	
Tiempo operación y mto	30 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	El Regulado señaló en las páginas 120 a 128 del Capítulo III de la MIA-P, que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de México, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA Ag-4-218 con Política Ambiental de Conservación, sin embargo, las obras y/o actividades para el desarrollo del Proyecto no se contraponen con el Programa, ya que, éste se ubica en una zona totalmente urbanizada.
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	El Regulado presentó anexo a la MIA-p, el Cambio de Uso de Suelo de fecha 09 de noviembre de 2017 con número 2060012/1170/2017 donde se reconoce la autorización de uso de suelo para la distribución de recipientes portátiles para Gas L.P., el cual, fue emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad de Toluca.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si


 EVALUADOR  
 (Elaboró)  
 Biol. Juan Ortiz Cano.


 DIRECTORA DE ÁREA  
 (Revisó)  
 Biol. Ivonne Cecilia  
 Garduño Escobedo.


 DIRECTORA GENERAL  
 (Autorizó)  
 Ing. Nadia Cecilia Castillo  
 Carrasco.